

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL de Simulación la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de Agosto de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007107737
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO**

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTES: MARIA SALAZAR PERTUZ Y RICARDO SALAZAR PERTUZ.

DEMANDADOS: YIRA NADHIESDA SALAZAR MARIN Y Otros.

RADICADO: 70001310300120230008700

Estudiada la **abreviada de SIMULACION DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES**, promovida por el señor **RICARDO SALAZAR PERTUZ Y** la señora **MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ**, a través de apoderado judicial, contra **YIRA NADHIESDA SALAZAR MARIN**, identificada con la C.C. No.30.566.370 y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSE SALAZAR PERAFAN (Q.E.P.D.), se observa que no reúne los siguientes requisitos formales porque no anexan los siguientes documentos:

1° No aportan los registros civiles de nacimiento para establecer parentesco, a pesar que se anuncian como herederos del causante FRANCISCO JOSÉ SALAZAR PERAFAN. (Q.E.P.D.). Numeral segundo, artículo 84 del Código General del Proceso.

2° No aportan el avalúo catastral de los inmuebles objetos de la demanda, determinantes para establecer la competencia. Numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso.

3° Omite solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FRANCISCO JOSÉ SALAZAR PERAFAN. (Q.E.P.D.), integrantes de la parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de simulación por no reunir los requisitos formales. Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO.- Téngase al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.810.572, y T.P. N° 199.725, del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be12129991716a41b4e23c60e35da0ece5177a39d5de29a8538332544760d5b8**

Documento generado en 09/08/2023 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>